



INFORME DE EXAMEN ESPECIAL

A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA Y A LA LEGALIDAD DE LAS TRANSACCIONES Y EL CUMPLIMIENTO DE OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES, A LA MUNICIPALIDAD DE CANDELARIA DE LA FRONTERA, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 30 DE ABRIL DE 2015 .



SANTA ANA, 25 DE ENERO DE 2017



INDICE

CONTENIDO	PAG.
1 Párrafo Introductorio	1
2 Objetivos y Alcance del Examen Especial	1
3 Procedimientos de auditorías aplicados	2
4 Resultados del Examen Especial	3
5 Seguimiento a recomendaciones de auditorías anteriores	17
6 Conclusión del Examen Especial	17
7 Recomendaciones	17
8 Párrafo aclaratorio	17



**Señores
Concejo Municipal de Candelaria de la Frontera
Departamento de Santa Ana
Presentes.**

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 195 y 207 incisos 4 y 5 de la Constitución de la República, artículo 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y artículo 108 del Código Municipal y 35 del Reglamento Orgánico Funcional de esta Corte, realizamos Examen Especial del cual se presenta el informe correspondiente, así:

1. PARRAFO INTRODUCTORIO

Con base en el Plan Anual de esta Dirección Regional, se emitió la Orden de Trabajo No. 73/2016 de fecha 4 de octubre de 2016, para realizar Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y a la Legalidad de las Transacciones y el Cumplimiento de Otras Disposiciones Aplicables a la Municipalidad de Candelaria de la Frontera, Departamento de Santa Ana, correspondiente al período del 01 de enero al 30 de abril de 2015.

2. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN ESPECIAL

2.1 OBJETIVO GENERAL

Emitir una conclusión sobre la legalidad y veracidad de la ejecución presupuestaria y la legalidad de las transacciones incurridas en la ejecución del presupuesto durante el período examinado.

2.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS

- a) Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.
- b) Constatar que los ingresos percibidos y los egresos realizados fueron registrados y depositados oportunamente en cuentas bancarias de la Municipalidad.
- c) Determinar la legalidad de los documentos de egresos.
- d) Verificar la legalidad de los procesos de licitación, adjudicación, contratación y ejecución de los proyectos de inversión pública.

2.3 ALCANCE DEL EXAMEN ESPECIAL

Nuestro alcance consistió en efectuar un Examen Especial de naturaleza financiera y de cumplimiento legal, a la documentación que respalda la Ejecución Presupuestaria y realizar evaluación técnica a los Proyectos ejecutados por la Municipalidad de Candelaria de la Frontera, Departamento de Santa Ana, por el período del 01 de enero al 30 de abril de 2015.



Realizamos nuestra Auditoría con base a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República, en lo aplicable.

3. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Los principales procedimientos de auditoría aplicados en forma selectiva, se agruparon por áreas, los cuales se detallan así:

3.1 ÁREA DE INGRESOS

- a) Comprobamos que el total de las recaudaciones se depositaran en cuentas aperturadas a nombre de la Municipalidad.
- b) Verificamos que los cobros de impuestos y tasas, estuvieran de conformidad a lo establecido en la Tarifa de Arbitrios Municipales.
- c) Verificamos el cumplimiento legal y otras normativas aplicables a la persecución de ingresos.

3.2 ÁREA DE EGRESOS

- a) Revisamos la legalidad y exactitud aritmética de las planillas de sueldos, así como los descuentos de ley aplicados.
- b) Verificamos que los documentos de gastos estuvieran debidamente documentados y legalizados.
- c) Comprobamos que el Concejo Municipal emitió los acuerdos de aprobación de los gastos efectuados.
- d) Constatamos que los gastos se aplicaran al presupuesto aprobado.
- e) Constatamos que los egresos realizados estén a nombre de la municipalidad.

3.3 AREA DE PROYECTOS DE INVERSIÓN

- a) Verificamos la legalidad del proceso de licitación, adjudicación y contratación de los proyectos de inversión en obras de beneficio social.
- b) Efectuamos la evaluación técnica de los mismos, para comprobar la veracidad y el cumplimiento de especificaciones técnicas y otras normativas aplicables.
- c) Constatamos que el uso del FODES se hubiese realizado de conformidad a lo establecido en la respectiva ley.



4. RESULTADOS DEL EXAMEN ESPECIAL.

1. FALTA DE COTIZACIONES.

Comprobamos que en el proyecto: "██████████" no se solicitaron al menos tres cotizaciones para la contratación en la preparación y elección de reinas y por el montaje del evento de elección y coronación de las reinas de las fiestas patronales 2015 por un monto de \$ 7,830.06.

El artículo 40 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, referente a Los montos para la aplicación de las formas de contratación, en el literal b) establece: "Libre Gestión: Cuando el monto de la adquisición sea menor o igual a ciento sesenta (160) salarios mínimos mensuales para el sector comercio, deberá dejarse constancia de haberse generado competencia, habiendo solicitado al menos tres cotizaciones. No será necesario este requisito cuando la adquisición o contratación no exceda del equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales para el sector comercio; y cuando se tratare de ofertante único o marcas específicas, en que bastará un solo ofertante, para lo cual se deberá emitir una resolución razonada. Los montos expresados en el presente artículo deberán ser tomados como precios exactos que incluyan porcentajes de pagos adicionales que deban realizarse en concepto de tributos; (9)

La deficiencia se debe a que el ██████████ no efectuó el proceso de requerir las tres cotizaciones para seleccionar la mejor oferta.

Consecuentemente no se generó competencia entre las diferentes empresas y/o personas naturales dedicadas al rubro de montaje de eventos de elecciones de reinas para fiestas patronales.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION.

En nota de fecha 20 de enero, el ██████████ manifestó: "Sobre el particular es necesario aclarar que el monto que se erogó para el proyecto ya relacionado, fue la cantidad de \$ 7,830.06, y no la cantidad que los auditores señalan, sin embargo, atentamente presentamos las cotizaciones correspondientes al referido proyecto; así mismo nota dirigida a la ██████████, con fecha dieciséis de noviembre del año 2016, el equipo de auditores dio por sentada la cantidad de 7,830.06, de la cual también agregamos copia, por lo que se infiere que las cotizaciones a que hacen referencia, la cantidad correcta es de \$ 7,830.06 y no \$ 12,300, como finalmente lo están planteando".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.

En nota de fecha 20 de enero de 2017. ██████████, manifiesta: que presentan las tres cotizaciones que son la base del cuestionamiento y que suman la cantidad mencionada, sin embargo al revisar el legajo de respuestas solo aparecen dos cotizaciones referidas a la preparación de las candidatas a reinas, por las demás



Limpia Libre de Contaminación por Desechos Sólidos Candelaria de la Frontera 2015
Etapa 1”.

Consecuentemente se utilizó inadecuadamente la cantidad de \$ 9,420.99 pudiéndose invertir estos fondos en proyectos y programas autorizados legalmente.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION.

En nota de fecha 20 de enero el [REDACTED] manifestó: “Sobre la presente observación, es importante estar a la luz de lo dispuesto en el Artículo 12 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, que establece que del 75% del referido fondo, los municipios pueden invertirlo en proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio; en ese contexto debe reconocerse que el referido proyecto, está contemplado en el supuesto del referido artículo; en ese orden de ideas debe tomarse dicho proyecto en conjunto , como un todo y no como una actividad que es la que ha planteado el equipo de auditores:

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.

Después de haber analizado los comentarios del apoderado legal, el cual argumenta lo establecido en el Artículo 12 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo económico y Social de los municipios, es de hacer notar que para tal erogación se debería haber considerado lo que establece el Artículo 1 del Decreto Legislativo número 82 del 13 de agosto del 2015, el cual establece el período en que debió realizarse dicha actividad, por lo tanto la deficiencia se mantiene

3. FALTA DE DOCUMENTACIÓN EN EXPEDIENTE DE PROYECTO.

Comprobamos que en el Proyecto” [REDACTED] Candelaria de la Frontera.” Ejecutado con fondos FODES 75% por un monto de \$ 35,538.02, bajo la modalidad de Libre Gestión, El expediente no contiene la siguiente documentación:

- a. Falta de contrato para el suministro de: Excavación en roca, Alquiler de Maquinaria, por el material selecto, Equipamiento de pozo, Instalación de la Línea Primaria Eléctrica y Por la elaboración de la carpeta técnica.
- b. Falta la presentación de al menos las tres cotizaciones para el suministro de: tuberías PVC, excavación en roca, alquiler de maquinaria, material selecto, equipamiento de pozo y elaboración de carpeta técnica.

El artículo 79 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: “Los contratos se perfeccionan y formalizan con la suscripción de los correspondientes instrumentos, por las partes contratantes o sus representantes debidamente acreditados.



Para las adquisiciones de bienes o servicios en los procesos de libre gestión, podrá emitirse Orden de Compra o Contrato.

La factura o documento equivalente deberá ser exigida para todo trámite de pagos en las transacciones reguladas por esta Ley.”

El artículo 40 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, referente a: los montos para la aplicación de las formas de contratación, en el literal b) establece: “Libre Gestión: Cuando el monto de la adquisición sea menor o igual a ciento sesenta (160) salarios mínimos mensuales para el sector comercio, deberá dejarse constancia de haberse generado competencia, habiendo solicitado al menos tres cotizaciones. No será necesario este requisito cuando la adquisición o contratación no exceda del equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales para el sector comercio; y cuando se tratare de ofertante único o marcas específicas, en que bastará un solo ofertante, para lo cual se deberá emitir una resolución razonada. Los montos expresados en el presente artículo deberán ser tomados como precios exactos que incluyan porcentajes de pagos adicionales que deban realizarse en concepto de tributos”

El artículo 68 de la misma ley establece: “Para efectos de esta Ley, se entenderá por Libre Gestión aquel procedimiento simplificado por medio del cual las instituciones seleccionan al contratista que les proveerá obras, bienes, servicios o consultorías, hasta por el monto establecido en esta Ley. Las convocatorias para esta modalidad de contratación y sus resultados deberán publicarse en el Registro del Sistema Electrónico de Compras Públicas”

El artículo 47 de la misma ley, establece: “La convocatoria para las licitaciones y concursos se efectuará en el sitio electrónico de compras públicas habilitado para ello y por lo menos en uno de los medios de prensa escrita de circulación nacional, indicando las obras, bienes o servicios a contratar, el lugar donde los interesados pueden retirar los documentos de información pertinentes, el costo si lo hubiere, así como el plazo para recibir ofertas y para la apertura de las mismas.”

La deficiencia se originó debido a que el [REDACTED] no requirió la documentación atinente al proceso administrativo como es la elaboración de contrato para la ejecución de la obra, así como solicitar las ofertas a los participantes.

Consecuentemente se vulneró el principio de transparencia y libre competencia.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION.

En nota del 20 de enero de 2015, el [REDACTED] manifestó: “Sobre el particular atentamente se presentan fotocopias certificadas de la documentación requerida consistente en las cotizaciones que se mencionan, que no se encontraron en el expediente del proyecto. INTRODUCCION DE AGUA POTABLE EN EL CANTÓN MONTE VERDE”.



COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.

Después de haber analizado los comentarios del [REDACTED], constatamos que presentan cotizaciones del traslado del equipo de bombeo, tuberías y accesorios complementarios para la instalación del equipo de bombeo, desmontaje del equipo de bombeo, construcción de líneas primarias y accesorios galvanizados pero de los contratos sobre la perforación de pozo, alquiler de maquinaria, compra de material selecto y elaboración de carpeta técnica, así como las cotizaciones de la perforación de pozo, tuberías de PVC, alquiler de maquinaria, compra de material selecto, equipamiento de pozo y elaboración de carpeta técnica, no argumentan y no evidencian nada, por lo tanto la deficiencia se mantiene

4. INGRESOS NO CONTABILIZADOS OPORTUNAMENTE.

Comprobamos que los ingresos percibidos por un monto de \$ [REDACTED], durante el periodo del 01 de enero al 30 de abril de 2015, no fueron registrados oportunamente (se elabora una partida contable por el monto percibido durante todo el mes)

El artículo 104 literales b) y d) del Código Municipal, establecen respectivamente: "Registrar diaria y cronológicamente, todas las transacciones que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones municipales; y en los casos que proceda, mantener registros contables destinados a centralizar y consolidar los movimientos contables de las entidades dependientes del municipio", "Comprobar que la documentación que respalda las operaciones contables cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico".

El artículo 192 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece: "Las anotaciones en los registros contables deberán efectuarse diariamente y por estricto orden cronológico, en moneda nacional de curso legal en el país, quedando estrictamente prohibido diferir la contabilización de los hechos económicos. El Ministerio de Hacienda podrá autorizar, excepcionalmente, que determinadas Instituciones o fondos puedan llevar contabilidad en moneda dólar americano".

El artículo 48 párrafo primero de las Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la Municipalidad de Candelaria de la Frontera, Departamento de Santa Ana, establece: "Los ingreso captados, deberán ser debidamente registrados y respaldados con los recibos prenumerados pertinentes"

La deficiencia se originó debido a que el [REDACTED] realizó un registro mensual de los ingresos percibidos durante el mes sin considerar que todo registro contable debe efectuarse diaria y cronológicamente.

La falta de registros oportunos provoca que no se conozca las cifras exactas de la información financiera en un determinado momento.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 28 de noviembre de 2016, el [REDACTED] manifestó, "Con respecto a las partidas contables que no poseen la documentación de soporte; si hay documentación de soporte como lo son las formulas 1-ISAM que legajos bastantes grandes que no soportan el peso de las partidas contables y además está el cuadro de ingresos mensuales que están debidamente archivados y proporcionados a los delegados de corte de cuentas; así como los legajos de fórmulas 1-ISAM para su respectiva revisión. A partir de esta observación se pondrá el cuadro o una fotocopia del cuadro de ingresos mensual (diario) a las partidas contables

En nota de fecha 20 de enero de 2017, el [REDACTED] manifestó: "Dela manera más atenta presentamos toda la documentación solicitada, destacando que se hace en forme global y que concuerda toda la información contable, en este caso que nos ocupa ya se encuentra finalizada , así mismo se presenta la correspondiente información de las fórmulas 1 ISAM, toda la información de comprobación se encuentra en la documentación que se anexa al presente escrito, representados en los cuadros presentados".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.

Después de haber analizado los comentarios del [REDACTED] aclaramos que el éste confirma la deficiencia al manifestar que a partir de la observación lo hará diariamente y además consideramos que el hecho de no remesar a diario no obstaculiza que se pueda registrar diariamente las operaciones que van realizando, el representante legal manifiesta que envía toda la documentación requerida, sin embargo solo anexa los reportes de tesorería mensual y las partidas que amparan dichos ingresos mensuales, con lo cual se confirma que los registros se realizan en forma mensual, por lo tanto la deficiencia se mantiene.

5. MANEJADORES DE FONDOS NO RINDIERON FIANZA.

Comprobamos deficiencias en las exigencias de rendición de fianzas por parte del [REDACTED] debido a que:

a) No exigió fianzas a los siguientes empleados:

NOMBRE	CARGO	PERIODO
[REDACTED]	[REDACTED]	01/01/2015 - 30/04/2015
[REDACTED]	[REDACTED]	01/01/2015 - 30/04/2015
[REDACTED]	[REDACTED]	01/01/2015 - 30/04/2015



- b) No se exigió el monto mínimo de la Fianza establecido en las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Candelaria de la Frontera, así:

Nombre	Cargo	Promedio Administrado mensualmente	Fianza otorgada	Fianza según NTCIE
		\$ 281,795.06	\$ 500.00	\$ 28, 179.51

El artículo 97 del Código Municipal, establece: “El tesorero, funcionarios y empleados que tengan a su cargo la recaudación o custodia de fondos, deberán rendir fianza a satisfacción del Concejo.”

El artículo 104 de la Ley de La Corte de Cuentas de la República de El Salvador establece: “Los funcionarios y empleados del sector público encargados de la recepción, control, custodia e inversión de fondos o valores públicos, o del manejo de bienes públicos, están obligados a rendir fianza a favor del Estado o de la entidad u organismo respectivo, de acuerdo con la ley para responder por el fiel cumplimiento de sus funciones. No se dará posesión del cargo, a quien no hubiere dado cumplimiento a este requisito”.

El Artículo 46 de las Normas Técnica de Control Interno específicas de la Municipalidad de Candelaria de la Frontera, departamento de Santa Ana, establece: “El Concejo Municipal, definirá que todos los funcionarios que manejen, custodien o administren fondos y valores municipales, deberán rendir fianza a satisfacción de la administración; en tal caso, el tesorero, los colectores, los manejadores de fondos circulantes, los administradores de mercados y el jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional deberán rendir fianza por el 10% del monto de los fondos y valores administrados durante el año fiscal”.

Los tipos de Fianzas aceptadas serán las pólizas suscritas con las empresas financieras calificadas por la superintendencia correspondiente y los montos en efectivo bajo custodia de la Municipalidad, los cuales serán depositados en cuentas bancarias exclusivas como fondos en custodia”.

La deficiencia se debe a que el [REDACTED] no exigió la rendición de fianzas a los manejadores de fondos, además no exigió el monto mínimo de la Fianza establecido en las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad, a la Tesorera Municipal.

Consecuentemente al no exigir fianza a los [REDACTED], y que no cumplan con el monto mínimo establecido, provocó riesgos de no garantizar el efectivo en caso de pérdida por sustracción y/o extravío.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION.

Con nota de fecha 20 de enero de 2017, el [REDACTED] manifestó: "Sobre la presente observación atentamente informamos que se está completando la información con la aseguradora [REDACTED], para obtener las referidas fianzas"

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.

Después de haber analizado los comentarios del [REDACTED], aclaramos que para la [REDACTED] no se está cuestionando la falta de fianzas, solamente se cuestiona el monto establecido en las Norma Técnica de Control Interno Específicas, y referente a la falta de fianzas estas corresponden al período 2015 y a la fecha del 23 de enero de 2017 no se pueden estar tramitando dichas fianzas, por lo que consideramos que la deficiencia se mantiene.

6. INGRESOS NO REMESADOS OPORTUNAMENTE.

Comprobamos que los ingresos percibidos por la Municipalidad, no son remesados oportunamente en la cuenta corriente número 0012013806-1 del Banco Hipotecario según detalle:

Número de remesas	Fechas de Ingresos percibido en base a Formulas 1-ISAM	Monto a Remesar \$	Fecha de Remesas	Días tardados para Remesar
MES DE FEBRERO				
1	02/02/2015	258.49	11/02/2015	9
2	04/02/2015	2334.80	11/02/2015	7
3	05/02/2015	1041.71	11/02/2015	6
4	06/02/2015	616.26	11/02/2015	5
8	12/02/2015	643.09	16/02/2015	4
9	13/02/2015	616.85	16/02/2015	3
12	19/02/2015	693.87	23/02/2015	4
13	20/02/2015	669.73	24/02/2015	4
18	27/02/2015	2670.26	03/03/2015	4
		9545.06		
MES DE MARZO				
1	03/03/2015	563.19	09/03/2015	6
2	04/03/2015	285.33	09/03/2015	5
3	05/03/2015	573.23	09/03/2015	4
4	06/03/2015	260.39	09/03/2015	3
5	09/03/2015	731.71	12/03/2015	3



Número de remesas	Fechas de Ingresos percibido en base a Formulas 1-ISAM	Monto a Remesar \$	Fecha de Remesas	Días tardados para Remesar
9	13/03/2015	643.03	16/03/2015	3
10	16/03/2015	727.57	19/03/2015	3
12	18/03/2015	301.75	23/03/2015	5
13	19/03/2015	699.50	23/03/2015	4
14	20/03/2015	349.10	23/03/2015	3
19	27/03/2015	4007.02	07/04/2015	11
		9141.82		
MES DE ABRIL				
1	07/04/2015	1322.50	13/04/2015	6
2	08/04/2015	1711.77	13/04/2015	5
3	09/04/2015	362.56	13/04/2015	4
4	10/04/2015	639.60	13/04/2015	3
5	13/04/2015	729.52	17/04/2015	4
6	14/04/2015	1161.46	17/04/2015	3
9	17/04/2015	873.03	21/04/2015	4
13	23/04/2015	392.27	27/04/2015	4
14	24/04/2015	208.24	27/04/2015	3
18	30/04/2015	301.82	06/05/2015	6
		7,702.77		

El artículo 90 del Código Municipal, establece: "Los ingresos municipales se depositarán a más tardar el día siguiente hábil en cualquier banco del sistema, salvo que no hubiere banco, sucursal o agencia en la localidad, quedando en estos casos, a opción del concejo la decisión de depositar sus fondos en cualquier banco, sucursal o agencia inmediata".

El artículo 48 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Candelaria de la Frontera, departamento de San Ana, establece: "Los ingresos captados, deberán ser debidamente registrados y respaldados con los recibos prenumerados pertinentes y depositarse en las correspondientes cuentas bancarias dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles posteriores a su recepción; una copia de la correspondiente remesa, deberá anexarse al paquete de recibos del día respectivo".

La deficiencia se debe a que la [REDACTED], no remesa oportunamente los ingresos percibidos.

La falta de remesas oportunas provocó el riesgo que el efectivo sea utilizado en otras actividades o perderse y además genera falta de transparencia en el manejo de los



fondos, así como un alto riesgo que el efectivo pueda ser sustraído de forma inapropiada.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 25 de noviembre del 2016, la [REDACTED] manifestó: "Menciona deficiencias en los meses de febrero, marzo y abril del año 2015, que se comprobó que los ingresos percibidos por la Municipalidad de Candelaria de la Frontera, no son remesados oportunamente en la cuenta corriente Número 00120138061del BANCO HIPOTECARIO, lo cual es cierto, las remesas no se hicieron conforme al artículo 90 del Código Municipal, y el artículo 48 de las Normas Técnicas de Control Interno de la Municipalidad, cabe mencionar que en nuestro municipio, no teníamos una agencia Bancaria, y no hubo disponibilidad de vehículos Municipales, por las múltiples tareas que ellos tienen".

En nota de fecha 20 de enero de 2017, el [REDACTED] manifestó: "Sobre la presente observación es de destacar que a la referida fecha no existía agencia Bancaria dentro del municipio, situación por la cual no se verificaba en el plazo establecido, no obstante lo anterior el equipo de auditores tubo a la mano toda la información de respaldo".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.

Después de haber analizado los comentarios de [REDACTED] en los cuales confirman que los fondos no se remesaban oportunamente, porque no había agencia bancaria, comentamos que el hecho de no contar con agencia bancaria y vehículo, no desvirtúa la deficiencia debido a que la agencia bancaria más próxima está a cuarenta minutos del municipio y no hay evidencia que demuestre que se requirió al Concejo transporte para dicha actividad, por lo tanto la deficiencia se mantiene.

7. DEFICIENCIAS EN EL TRABAJO DE LA AUDITORA INTERNA.

Comprobamos que la [REDACTED] no realizó las actividades programadas en el Plan de Trabajo, en el período de enero a abril de 2015, no obstante se le canceló la cantidad de \$ 1,884.52 correspondiente a los sueldos de dichos meses, por un monto de \$ 471.13, mensual, sin tener ninguna documentación que demuestre el trabajo que realizó la [REDACTED] durante el periodo examinado. Según detalle de actividades:

No de act.	ACTIVIDAD/PROGRAMACION SEGÚN PLAN DE TRABAJO DE AUDITORÍA INTERNA AÑO 2015	FECHA ELABORACIÓN SEGÚN PLAN	FECHA DE PRESENTACIÓN A LA CORTE DE CUENTAS	OBSERVACIÓN
	Examen Especial a el Área de Tesorería			
1	Arqueos Periódicos a Tesorería	Enero – abril	No se ha presentado	No ha sido elaborado
2	Revisar la Conciliaciones Bancarias	Enero – abril	No se ha presentado	No ha sido elaborado



No de act.	ACTIVIDAD/PROGRAMACION SEGÚN PLAN DE TRABAJO DE AUDITORÍA INTERNA AÑO 2015	FECHA ELABORACIÓN SEGÚN PLAN	FECHA DE PRESENTACIÓN A LA CORTE DE CUENTAS	OBSERVACIÓN
3	Verificar el registro fidedigno en libros de bancos de cada cuenta corriente y de ahorro	Marzo	No se ha presentado	No ha sido elaborado
4	Verificar las remesas del fondo común	Enero – abril	No se ha presentado	No ha sido elaborado
	Examen Especial al Fondo Circulante			
6	Verificar existencia del fondo circulante	Enero	No se ha presentado	No ha sido elaborado
7	Verificar procedimientos para autorización de gastos	Enero – abril	No se ha presentado	No ha sido elaborado
8	Verificar que los reembolsos al fondo circulante sea a nombre del encargado del mismo	Enero – abril	No se ha presentado	No ha sido elaborado
	Examen Especial a contabilidad			No ha sido elaborado
11	Comprobación de los registros con los documentos que amparan los valores presentados en los estados financieros	Marzo	No se ha presentado	No ha sido elaborado
	Examen Especial a la VAC			
12	Arqueos periódicos a VAC	Enero – abril	No se ha presentado	No ha sido elaborado
13	Revisar que no se hayan generado cobros en días no laborales y en horarios no hábiles	Enero – abril	No se ha presentado	No ha sido elaborado
14	Comprobar que lo entregado a la tesorería sea el ingreso real percibido	Enero – abril	No se ha presentado	No ha sido elaborado
15	Verificar que los ingresos percibidos estén debidamente calculados dando cumplimiento a las disposiciones legales	Enero – abril	No se ha presentado	No ha sido elaborado
	Examen Especial al Activo Fijo			
16	Verificar el control del activo fijo	Febrero	No se ha presentado	No ha sido elaborado
17	Verificar que el inventario se lleve al día	Febrero	No se ha presentado	No ha sido elaborado
18	Verificar las tasas de depreciación	Marzo	No se ha presentado	No ha sido elaborado
19	Verificar que los activos fijo sesten asegurados	Enero	No se ha presentado	No ha sido elaborado
	Área DE LA UACI			
20	Verificar si existe comisión de proyectos	Enero	No se ha presentado	No ha sido elaborado
21	obtener lista de proyectos ejecutados o en ejecución a una determinada fecha	Marzo	No se ha presentado	No ha sido elaborado
22	Verificar que cada proyecto cumpla con lo establecido en la normativa legal correspondiente	Marzo	No se ha presentado	No ha sido elaborado
24	Comprobar que cada proyecto tenga su cuenta corriente	Marzo	No se ha presentado	No ha sido elaborado
25	Verificar que los proyectos estén en el presupuesto municipal	Marzo	No se ha presentado	No ha sido elaborado
27	Inspección física a las obras	Febrero y abril	No se ha presentado	No ha sido elaborado
28	Verificar que se sigan los procedimientos para cada desembolso.	Marzo	No se ha presentado	No ha sido elaborado

El artículo 21 de las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República establece: “Los Planes de Auditoría Interna deben orientarse a alcanzar los objetivos establecidos, en forma eficiente, eficaz, económica y oportuna”.



El artículo 22 de las mismas Normas, establece: "El Plan debe definir claramente las acciones que ejecutarán por parte de Auditoría Interna, las cuales deberán estar enfocadas en evaluar el logro de los objetivos y metas de la entidad".

También el artículo 114 de las mencionadas Normas, establece: "[REDACTED] deben preparar sus documentos de auditoría, denominados Papeles de Trabajo, los cuales contienen la Información obtenida, los análisis efectuados en cada una de las fases de la auditoría y el soporte para las conclusiones y los resultados del trabajo realizado. El Responsable de [REDACTED], debe revisar los documentos de auditoría, para asegurar la calidad de los mismos, dejando evidencia de este proceso".

La deficiencia se originó debido a que la [REDACTED] no realizó las acciones establecidas en el Plan Trabajo y no dejó ninguna evidencia que comprobara el trabajo realizado; asimismo el Concejo Municipal no hizo ninguna exigencia para que la Auditora Interna cumpliera con el desarrollo del cronograma de trabajo para dicho periodo.

Por consiguiente la Municipalidad afectó los fondos municipales erogando la cantidad de \$1,884.52 sin tener resultados que beneficien a la Municipalidad para la toma de decisiones y la mejora del desempeño de su gestión.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION.

En nota de fecha 20 de enero de 2017, el [REDACTED], manifestó: "Atentamente se presenta la documentación de respaldo del trabajo realizado por la Auditora Interna para desvanecer la presente observación".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.

Después de haber analizado los comentarios del [REDACTED] en los cuales manifiesta que remite toda la documentación que comprueba el trabajo realizado por la [REDACTED], para lo cual comentamos que solamente remite tres documentos de dos páginas que no especifica si son memorándum de planificación o informes finales los cuales tiene fecha de presentación del 22 de julio, 17 de septiembre y 30 de septiembre todos del 2015, un legajo de informes de [REDACTED] y un legajo de conciliaciones bancarias que no están ni siquiera referenciados a algún documento de auditoría, no muestra ningún documento que compruebe que realizó auditoría al período de enero a abril de 2015, por lo tanto la deficiencia se mantiene.

8. GASTO NO PROCEDENTE POR PAGOS EXTEMPORÁNEOS.

Comprobamos que la Municipalidad canceló, en el período de examen, el monto de \$336.27 dólares, en concepto de intereses por mora, al efectuar pagos extemporáneos de facturas por servicios de energía eléctrica, con fondos FODES 75% cuyos gastos no constituyen una obligación legalmente contraída por el



municipio ni forma parte del costo de dichos servicios; además no corresponden a los fines institucionales, según detalle siguiente:

REGISTRO CONTABLE			MES FACTURADO	MES DE PAGO	FACTURA No.	No. CHEQUE/ CTA BANCARIA	MONTO DE INTERESES POR MORA (\$)
1/0852	20/02/2015	11,482.68	enero 2015	febrero 2015	37994786	2689/00120138045 BH	114.13
1/1280	27/03/2015	10,802.90	febrero 2015	marzo 2015	38381836	2700/00120138045 BH	109.47
1/1771	21/04/2015	1,271.59	febrero 2015	febrero 2015	39042959	7224/00120138053 BH	7.33
1/1703	21/04/2015	9,543.10	Marzo 2015	Abril 2015	38775886	2727/00120138045 BH	105.34
TOTAL							336.27

El artículo 86 inciso uno del Código Municipal, establece: "El municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos".

El artículo 31 numeral 4 del Código anterior, referente a las obligaciones del Concejo, establece: "Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia."

El Artículo 78 del mismo Código establece: "El Concejo no podrá acordar ningún gasto para el cual no exista previsión presupuestaria. Asimismo no podrá autorizar egresos de fondos que no estén consignados expresamente en el presupuesto".

La deficiencia se originó debido a que el [REDACTED] mediante acuerdo No. 1, Acta número ocho, de fecha 20 de marzo de 2015 y acuerdo No. 4, Acta número cinco, de fecha 20 de febrero de 2015, autorizó a la Tesorera Municipal a realizar los pagos extemporáneos por los servicios de energía eléctrica.

En consecuencia, los desembolsos en intereses por mora, por pagos extemporáneos, disminuyó el patrimonio municipal por \$336.27, limitando los recursos económicos para el desarrollo de las actividades municipales

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

La [REDACTED], en nota de fecha 25 de noviembre de 2016, expone: "Que de no darse los pagos, se corre el riesgo de que corten la energía y dejar al municipio a oscuras, no obstante contamos con acuerdos municipales para dichos pagos".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Después de haber analizado los comentarios de la [REDACTED], en los cuales confirma que los pagos cuestionados se realizaron debido a un acuerdo del Concejo, aclaramos que los acuerdos a los que hace alusión la [REDACTED] enuncian que se pagó con FODES 75% por ser deuda institucional, lo que provocó que se pagaran en forma extemporánea y consecuentemente se incurriera en el pago de los intereses observados, además mencionamos que al [REDACTED] se le comunicó con nota de fecha 23 de noviembre y no se recibió ningún comentario, por lo tanto la deficiencia se mantiene.



9 ADQUISICIÓN DE BIENES SIN ACUERDOS MUNICIPALES.

Comprobamos que se efectuaron compras de bienes por un monto de [REDACTED], sin que éstos contaran previamente con el acuerdo municipal correspondiente, así:

COMPROBANTE CONTABLE		FACTURA				CHEQUE	
LaNo. Interno	Fecha	Número	Fecha	Concepto	Monto (\$)	No. cheque	Cuenta
1/0382	23/01/2015	508	05/01/15	Contador y válvulas	4,039.75	9408	00120138061
1/0382	23/01/2015	538	20/01/15	Contador y válvulas	2,423.85	9432	00120138061
1/1764	22/04/2015	744	05/01/15	Contador y válvulas	403.98	9662	00120138061
TOTAL					6,867.58		

El artículo 91 del Código Municipal establece: "Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al [REDACTED] para efectos de pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del [REDACTED]."

La deficiencia se originó debido a que el [REDACTED] aprobó en las Disposiciones Generales del Presupuesto 2015, que todo gasto que no supere los veinte salarios mínimos no necesitará del Acuerdo Municipal.

Consecuentemente se incrementó el riesgo de erogar fondos de los cuales no se tenía disponibilidad presupuestaria y además se obvió el control previo del gasto.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 25 de noviembre de 2016, la [REDACTED], expone: "Que se llegó a un acuerdo verbal entre la municipalidad y los habitantes de las comunidades beneficiadas, de que ellos pagarían cincuenta 00/100 dólares, (50 00/100) dólares, en la colecturía de la Municipalidad, y a cambio la Municipalidad se encargaría de comprar los medidores y las válvulas."

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Después de analizar los comentarios de la [REDACTED], en los cuales expresa que hubo un convenio con las comunidades beneficiarias de pagar a la comuna por los medidores y válvulas en cuestión, pero éste se dio de manera verbal y además no se estipuló mediante acuerdo municipal esta situación, lo cual muestra que efectivamente se contó con dicha autorización para la erogación correspondiente. Asimismo se hace constar que la presente deficiencia fue comunicada al [REDACTED] mediante nota de fecha 23 de noviembre de 2016, y no se obtuvo respuesta de ellos. Por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

5. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES

El último Informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y Proyectos de Inversión en Obras de desarrollo Local del período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014, desarrollado por la Corte de Cuentas de la República, cuenta con siete observaciones pero no posee recomendación, por lo tanto, no hubo seguimiento.

En el período del 01 de enero al 30 de abril de 2015, la Unidad de Auditoria Interna no desarrolló actividades de conformidad a lo planeado en el Plan de Trabajo presentado al [REDACTED] y a la Corte de Cuentas de la República por lo tanto no presentó ningún informe. Así mismo, no fueron contratados los servicios de [REDACTED] durante el período examinado por lo tanto no se desarrolló análisis de informes de [REDACTED] ni de firmas privadas.

6 CONCLUSION DEL EXAMEN ESPECIAL

De acuerdo a los procedimientos realizados y al resultado obtenido, concluimos que el examen realizado a la Municipalidad de Candelaria de La Frontera, excepto por las observaciones citadas en el numeral 5 Resultados del Examen ha cumplido con los objetivos planteados, ya que estos fueron orientados a verificar el adecuado registro contable de las operaciones financieras y al cumplimiento de aspectos legales aplicables

7 RECOMENDACIONES

Por tratarse de hechos ya consumados, no emitimos recomendaciones.

8 PARRAFO ACLARATORIO

Este informe se refiere al Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y a la legalidad de las transacciones y el cumplimiento de otras disposiciones aplicables a la Municipalidad de Candelaria de la Frontera, Departamento de Santa Ana, por el período del 1 de enero al 30 de abril de 2015 y se ha preparado para ser comunicado al [REDACTED] de Candelaria de la Frontera y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

Santa Ana, 25 de enero de 2017

DIOS UNION LIBERTAD



DIRECTOR INTERINO ADONOREM
DIRECCION DE AUDITORIA
REGIONAL SANTA ANA

“Esta es una versión pública a la cual se le ha suprimido la información confidencial o declarada reservada de conformidad con la Ley de Acceso a la Información Pública”.



Anexo 1

Pagos por Disposición de Desechos Sólidos

No, PARTIDA	FECHA	F1ISAM	MONTO \$
01-1/0242	16/1/2015	451509 serie J	2,224.85
01-1/1497	22/4/2015	681127 serie J	2,055.55
01-1/1083	20/3/2015	457468 serie J	2,327.01
01-1/0606	19/2/2015	455952 serie J	2,813.58
		TOTAL	9,420.99

Anexo 2

Pagos de Alumbrado Eléctrico con FODES 75%

Registro Contable	Número de factura	Fecha	Proveedor	Concepto	Número de cheque	Monto \$
1/0852	37994786	2072/15	AES/CLESA	Alumbrado Público	2689	11,482.68
1/1703	38775886	20/4/15	AES/CLESA	Alumbrado Público	2727	9,543.10
1/1280	38381836	27/3/15	AES/CLESA	Alumbrado Público	2700	10,802.68
					TOTAL	31,828.68

Ingresos percibidos por Alumbrado Público

Reportes de tesorería	
Mes	Monto
Enero	\$ 4,689.86
Febrero	\$ 2,232.67
Marzo	\$ 1,996.34
Abril	\$ 1,743.66
Total	\$ 10,662.53

